

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1540.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1341.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Orden público.—D. Francisco Ter-
riza y Pinilla cabo comandante del
puesto de Guardia civil de la villa
de Campos, acompañado de los guar-
dias José Quereda Povedo, Juan
Martín Martín y Rufino la Fuente
Peña, sorprendieron á la una de la
madrugada del día 26 de este mes,
una partida de juego prohibido en
la casa taberna de Lorenzo Barceló
vecino del término de aquella villa,
cuya partida la componían los su-
getos siguientes: Mateo Lladó, Ramon
Ballester Veñy, Sebastian Terrasa,
Juan Ballester, Antonio Ferrer, Se-
bastian Burguera, Juan Burguera,
Juan Oliver, Rafael Puig, Julian Ba-
llester, Antonio Fullana y Bernardo
Suau.

Teniendo presente lo dispuesto
por este gobierno en circular de 1.º
de diciembre de 1874; he impuesto
á Lorenzo Barceló la multa de treinta
pesetas y el cierre del estableci-
miento por espacio de ocho dias, y
á cada jugador la multa de quince
pesetas.

Doy las gracias á los guardias ci-
viles que prestaron este servicio,
que hago público para estímulo de
las autoridades locales.

Palma 29 diciembre de 1876.—Fe-
lipe Puigdorfila.

Núm. 1342.

Orden público.—D. Francisco Ter-
riza y Pinilla cabo comandante del
puesto de Guardia civil de la villa
de Campos, acompañado de los
guardias José Quereda Poveda, Pe-
dro Tello Cifuentes y Juan Martín
Martín, sorprendió á las dos de la
madrugada del día 26 de este mes,
una partida de juego prohibido en la
casa taberna de Juan Ginard y Gar-
cia vecino de dicha villa, en cuya
partida fueron encontrados los su-
getos siguientes: Miguel Mas, Mateo
Puigserver, Matias Lladó, Antonio
Mas, Gabriel Burguera, Pedro Balles-

ter, Sebastian Ballester, Juan Pons,
Juan Ballester, Guillermo Mesquida,
Antonio Vidal, Rafael Vidal y Barto-
lomé Ballester.

Teniendo presente lo dispuesto por
este gobierno en circular de 1.º de
diciembre de 1874; he impuesto á
Juan Ginart la multa de treinta pesetas
y el cierre del establecimiento
por espacio de ocho dias, y á cada
jugador la multa de quince pesetas.

Doy las gracias á los Guardias ci-
viles que prestaron este servicio que
hago público para estímulo de las au-
toridades locales.

Palma 10 diciembre de 1876.—Fe-
lipe Puigdorfila.

Núm. 1343.

Orden público.—El cabo 1.º coman-
dante del puesto de Guardia civil de la
villa de Alaró, acompañado de los Guar-
dias Miguel Salom Fár, Federico Pablo
Barceló, Andres Estelrich Barceló, y
Rafael Vila Romaguera, sorprendió á las
dos de la madrugada del día 24 de este
mes una partida de juego prohibido en
la casa barbería de Luis Lopez Isern
vecino de aquella villa, en cuya partida
fueron encontrados los individuos si-
guientes: Lorenzo Bibiloni y Bibiloni,
Jaime Noguera Rosselló, José Campins,
Gabriel Rosselló Pizá, Lorenzo Rosse-
lló Simonet y Dionisio Mulet Fiol.

Teniendo presente lo dispuesto por
este gobierno en circular de 1.º de di-
ciembre de 1874; he impuesto á Luis
Lopez la multa de treinta pesetas y el
cierre del establecimiento por espacio
de ocho dias, y á cada jugador la multa
de veinte pesetas.

Doy las gracias á los guardias civiles
que prestaron este servicio que hago
público para estímulo de las autorida-
des locales.

Palma 29 diciembre de 1876.—Feli-
pe Puigdorfila.

Núm. 1344.

Seccion de Fomento.—Minas.—De-
biendo expedir el título de propiedad
de la mina nombrada La Paz, sita en
el término de Puigpuñent, á favor de
D. Antonio Esteve Oliver, he dis-
puesto anunciarlo en este periódico
oficial, á fin de que en el término de
treinta dias segun el art. 37 de la ley
de 24 de junio de 1868, presenten

las reciamaciones que les convenga
las personas que se consideren con
derecho á ello.

Palma 27 diciembre de 1876.—Fe-
lipe Puigdorfila.

Núm. 1345.

Seccion de Fomento.—Minas.—De-
biendo expedir el título de propiedad
de la mina nombrada Ilusion, sita en
el término de Santa Eulalia, á favor
de D. Guillermo Ramon y Colomar,
he dispuesto anunciarlo en este pe-
riódico oficial, á fin de que en el tér-
mino de treinta dias segun el art. 37
de la ley de 24 de junio de 1868, pre-
sented las reclamaciones que les con-
venga las personas que se consideren
con derecho á ello.

Palma 27 diciembre de 1876.—Fe-
lipe Puigdorfila.

Núm. 1346.

Seccion de Fomento.—Minas.—De-
biendo expedir el título de propiedad
de la mina nombrada La Paz, sita en
el término de Alaró, á favor de don
Miguel Pol y Pons, he dispuesto
anunciarlo en este periódico oficial,
á fin de que en el término de treinta
dias segun el art. 37 de la ley de 24
de marzo de 1868, presenten las re-
clamaciones que les convenga las
personas que se consideren con de-
recho á ello.

Palma 27 de diciembre de 1876.—
Felipe Puigdorfila.

Núm. 1347.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.
—En la Gaceta correspondiente al
día 23 del actual se halla la siguiente

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey consti-
tucional de España.

A todos los que la presente vieren
y entendieren, sabed: que las Cortes
han decretado y nos sancionado lo
siguiente:

Artículo 1.º Se declaran obras de
utilidad pública, para los efectos de
la ley de 17 de julio de 1836, las de
ensanche de las poblaciones, en lo
que se refiere á calles, plazas, mer-

cados y paseos,

Art. 2.º El gobierno, oyendo á
los Ayuntamientos, resolverá por
Real decreto las solicitudes de en-
sanche de una poblacion, y aprobará
el plano general del mismo, que no
podrá ser variado sin oír á aquellos
y á los propietarios á quienes inte-
rese.

El Gobierno publicará su resolu-
cion en la Gaceta de Madrid.

Art. 3.º Para atender á las obras
de ensanche, además de la cantidad
que como gasto voluntario pueda
incluirse anualmente en el presu-
puesto municipal, se concede á los
Ayuntamientos:

1.º El importe de la contribu-
cion territorial y recargos municipa-
les ordinarios que durante 25 años
satisfaga la propiedad comprendida
en la zona de ensanche, deducida la
suma que por aquel concepto haya
ingresado en el Tesoro público en el
año económico anterior al en que
comience á computarse el indicado
plazo.

2.º Un recargo extraordinario so-
bre el cupo de la contribucion terri-
torial que satisfagan los edificios
comprendidos en el ensanche, el
cual podrá ascender al 4 por 100 de
la riqueza imponible.

Art. 4.º El recargo extraordina-
rio del 4 por 100 durará hasta que
estén cubiertas por los Ayuntamien-
tos todas las obligaciones á que haya
dado lugar el establecimiento de ser-
vicios públicos en la respectiva zona
de ensanche; pero en ningun caso
podrá exceder para cada propietario
de 25 años, contados desde que se
publicó la ley de Ensanche en cuan-
to á los edificios ya entonces exis-
tentes, y respecto de los construidos
ó que se construyan posteriormente
desde que con arreglo á las leyes de-
ba el propietario pagar la cuota al
Tesoro.

Art. 5.º El Ayuntamiento, previa
autorizacion del Gobierno, podrá
contratar empréstitos sobre la base
de los ingresos especificados en los
artículos anteriores.

Art. 6.º El gobierno podrá dividir
la zona general de ensanche en dos ó
tres zonas parciales.

Art. 7.º Hasta que queden esta-
blecidos todos los servicios de uso
público, se llevará cuenta separada
de los ingresos y de los gastos cor-
respondientes á cada zona parcial, ó

á la general en su caso. La cantidad que el Ayuntamiento incluya en su presupuesto figurará en la cuenta de la zona parcial á que en el mismo esté determinada.

Art. 8.º El Ayuntamiento podrá emitir al contratar un empréstito tantas series de obligaciones cuantas sean las zonas en que haya sido dividida la general de ensanche.

El producto de cada serie habrá de invertirse indefectiblemente en los gastos de la zona correlativa. Los ingresos de cada una de estas responderán exclusivamente al pago de intereses y á la amortizacion de las obligaciones de su serie.

Art. 9.º El Ayuntamiento se hará cargo de las calles ó plazas desde el momento que en cada una de ellas estén construidas las alcantarillas, acera y empedrado y establecido el alumbrado, y su conservacion será desde entónces de cuenta del presupuesto general municipal.

Art. 10. El Ayuntamiento elegirá de cinco á siete concejales, que bajo la presidencia del alcalde formará una comision especial que entenderá en todos los asuntos propios de ensanche, pero sus acuerdos habrán de someterse al del Ayuntamiento y á la aprobacion que corresponda segun la ley Municipal.

Art. 11. El gobernador de la provincia hará la valuacion de los terrenos que deban expropiarse por consecuencia de lo dispuesto en esta ley, siempre que no haya conformidad entre el Ayuntamiento y el propietario. Constarán para ello en el expediente que se forme: los dictámenes de dos peritos, uno nombrado por el Ayuntamiento y otro por el propietario; el importe de la contribucion territorial, siempre que la contribucion recaiga sobre edificios; la última escritura de compra del solar ó de la finca que el propietario deberá presentar, y los demas datos que el gobernador estime oportuno reunir, y en especial los que se refieren al valor de la propiedad en los años precedents más próximos en la zona en que esté enclavada la que se expropie y en las colindantes, pudiendo traer al expediente con este objeto el Ayuntamiento y los propietarios las certificaciones del Registro de la propiedad que estimen convenientes.

Art. 12. La resolucion motivada del gobernador se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia cuando sea consentida por las partes. Es siempre ejecutiva; pero si los interesados no lo consintiesen, se consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad sobre que verse la diferencia.

Art. 13. Contra la resolucion del gobernador puede reclamarse ante el Gobierno, y su decision ultima la vía gubernativa. Procede la vía contenciosa contra la Real orden que termina el expediente, tanto por vicio sustancial en sus trámites, como por lesion en la apreciacion del valor del terreno expropiado, si dicha lesion representase cuando menos la sexta parte del verdadero justo precio.

La Real orden que fuere consentida se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 14. A las empresas y particulares que en toda una zona ó en parte de ella cedan al Ayuntamiento

la propiedad de los terrenos necesarios para calles y plazas, corten sus desmontes, construyan las alcantarillas y establezcan las aceras, empedrados y alumbrados, se les entregará, ó condonará en su caso, el importe de la contribucion territorial y recargos municipales expresados en el número 1.º del art. 3.º, y el especial que se autoriza en el 2.º del mismo artículo, por el tiempo y en la forma que el Ayuntamiento determine, con aprobacion del Gobierno. A los propietarios ó empresas que sin costear las obras á que en este artículo se hace referencia cedan en propiedad á los Ayuntamientos los terrenos necesarios para la via pública, se les condonará el recargo extraordinario á que se refiere el núm. 2.º del art. 3.º, si la cesion llega á la quinta parte del solar que ha de tener fachada sobre la via que el Ayuntamiento haya acordado que se abra al servicio público, ó si pagan segun tasacion pericial el número de piés correspondientes hasta completar la expresada quinta parte, cuando fuera menor la porcion que el Ayuntamiento hubiera de tomar.

Tienen derecho á igual condonacion, en cuanto al terreno que ocupen sus edificios, los propietarios que hayan construido ya, si pagan al Ayuntamiento la cantidad que resulte capitalizando al tipo de 10 por 100 el importe de dicho recargo municipal extraordinario del 4 por 100, pero sin que por ello queden exentos de su pago en el presente año económico de 1876 á 1877.

Art. 15. Siempre que el Ayuntamiento acuerde la apertura de una plaza, calle ó paseo, tiene derecho para expropiar la totalidad de la finca ó fincas que hayan de tener fachada sobre estas nuevas vías, cuyos dueños se nieguen á ceder la quinta parte para el servicio público, ó á pagar su precio en la forma expresada en el artículo anterior.

El Ayuntamiento podrá traspasar este derecho á cualquier empresa ó particular que se comprometa á ceder dicha quinta parte, ó á pagar en su caso la cantidad necesaria para que resulte efectiva esta cesion.

Art. 16. Se declara que los que aparezcan en el registro de la propiedad como dueños, ó que tengan inscrita la posesion, así como tambien el Estado, los tutores ó curadores, maridos, poseedores de mayorazgos suprimidos cuya mitad deben reservar, y demas corporaciones ó personas que tienen impedimento legal para vender los bienes que usufructúan ó administran, quedan autorizados para ceder la quinta parte de los que estén comprendidos en el ensanche, en cambio de la condonacion del recargo municipal extraordinario, para convenir en su caso el precio de cualquiera expropiacion, y para nombrar peritos y practicar las demas diligencias necesarias segun esta ley. Podrán, en su consecuencia, celebrar con los Ayuntamientos y con los demas propietarios interesados en el establecimiento de las nuevas vías todos los contratos que estimen convenientes sobre los particulares relacionados en esta ley.

Si por su edad ó por otra circunstancia estuviese incapacitado para contratar el propietario de un terreno, y no tuviese curador ú otra per-

sona que legalmente le represente, ó la propiedad fuese litigiosa, se entenderá el Ayuntamiento con el promotor fiscal, que podrá hacer válidamente en su nombre cuanto se expresa en el párrafo anterior.

Cuando no sea conocido el propietario de un terreno, ó se ignore su paradero, le hará saber el Ayuntamiento el acuerdo que haya tomado para formar la plaza ó abrir la calle que haya de ocupar parte de él, por medio del *Boletín oficial* de la provincia y de la Gaceta de Madrid. Si nada expusiere ante el Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, por sí ó por persona debidamente apoderada, se entenderá que consiente en ceder en propiedad con destino á la via la quinta parte de su finca, y en pagar en su caso el valor del número de piés correspondiente hasta completarla. Si fuese mayor de la quinta parte el terreno que se le ocupase, le perjudicará la tasacion que se hiciese en la forma prescrita en el art. 11, debiendo el Promotor fiscal nombrar el perito que ha de informar por parte de los propietarios en este y en todos los casos en que el interesado no eligiere perito dentro del término que se le señale, ni prestase su conformidad con el propuesto por el Ayuntamiento.

No teniendo el interesado inscrita su finca en el Registro de la propiedad en condiciones tales que la inscripción sea de dominio y eficaz contra tercero, ó siendo de las personas que no tienen libre facultad para vender los terrenos de cuya expropiacion se trate, se depositará en la Caja general de Depósitos cualquiera cantidad que deba recibir, y no podrá disponer de ella sino con mandato judicial, previa la seguridad que deba dar con arreglo á las leyes á favor de sus menores ó representantes, ó de los terceros que puedan presentarse ejercitando cualquier derecho, á pesar de la inscripción del Registro de la propiedad.

Art. 17. Las transmisiones de la propiedad de los edificios que se construyan en la zona de ensanche sólo devengarán en favor de la Hacienda durante los seis primeros años la mitad de los derechos que correspondan por disposicion general, á contar para cada inmueble desde la licencia de construccion.

Art. 18. El Gobierno, oyendo al Ayuntamiento y á la junta municipal de Sanidad, podrá modificar con aplicacion á la zona de ensanche las Ordenanzas municipales y de construccion que rijan para el interior de la localidad, conciliando los intereses del comun con el derecho de propiedad.

Art. 19. Empezarán á contarse los 25 años expresados en el art. 3.º de esta ley desde que se haya publicado ó se publique en la Gaceta oficial el decreto autorizando el ensanche, y desde la promulgacion de la de 29 de junio de 1864 respecto de las poblaciones en que la autorizacion estuviese concedida con anterioridad por el Gobierno de S. M.

Si en uno ó más de los años ya transcurridos desde que ha debido tener aplicacion la ley de ensanche no hubiese percibido algun Ayuntamiento el importe de la contribucion territorial que se le concedió por su

art. 3.º, se entenderá prorogado el expresado plazo por el tiempo necesario para completar los 25 años de la concesion.

Art. 20. El presupuesto y la cuenta anual del ensanche se formarán y aprobarán en la misma forma y con sujecion á iguales reglas que el presupuesto y las cuentas municipales generales.

Las cuentas del ensanche que desde 30 de junio de 1864 en que se publicó la ley no estén formadas y aprobadas en cualquiera poblacion, se formarán y someterán á la aprobacion de la junta de asociados ántes del 31 de diciembre de 1877. Los gastos hechos en el ensanche en los años en que los Ayuntamientos no hayan formado presupuesto especial, se clasificarán teniendo en consideracion que son siempre cargo del presupuesto general municipal los del derribo de las murallas ó tapias que circundaren la poblacion antigua, los de nuevas murallas ó fosos de cerramiento, los de los paseos establecidos con anterioridad á la publicacion en la Gaceta del decreto autorizando el ensanche y su conservacion, y todos los demás que por su naturaleza deban reputarse hechos especialmente en beneficio de la poblacion del interior.

Art. 21. Un reglamento expedido por el Gobierno determinará la tramitacion de los expedientes que se instruyan sobre el ensanche, y lo demás que sea necesario para la ejecucion de esta ley.

Art. 22. Los Ayuntamientos formarán unas Ordenanzas especiales que determinarán la extension de la zona próxima al ensanche dentro de la cual no se puede construir ninguna clase de edificaciones, las reglas á que deban someterse las construcciones que se hagan fuera de la poblacion del interior y del ensanche, y los arbitrios especiales con que puedan ser gravados los géneros que en estos edificios se expendan sujetos á la contribucion de consumos.

Estas Ordenanzas serán sometidas á la aprobacion del Gobierno, que no podrá concedérsela sin previo informe del Consejo de Estado.

Art. 23. Quedan derogadas la ley de 29 de junio de 1864 y todas las disposiciones que se opongan á las contenidas en esta.

Artículo transitorio. Los artículos 11, 12 y 13 de esta ley regirán respecto de las expropiaciones de solares y edificios que se lleven á cabo en el interior de las poblaciones, mientras no se haga una ley especial de expropiacion.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Yo el Rey.—El ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 27 de diciembre de 1876.—Felipe Puigdorfla.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Comision permanente.

Circular.—En vista de los estragos que va ocasionando hace tiempo entre el ganado de cerda de esta provincia una enfermedad que por su duracion é insistencia puede considerarse como epidémica, y teniendo en consideracion los muchos perjuicios que sufren los ganaderos y lo que podria afectar á la salud pública si las carnes de cerdos atacados fuesen objeto de especulaciones fraudulentas, la Excm. Diputacion en 28 de octubre último encargó al veterinario provincial estudiase dicha enfermedad, y que á su debido tiempo diese cuenta del resultado de sus estudios, y de los medios que considerase mas á propósito para combatirla.

Con bastante estrañeza se ha enterado la Comision permanente de que despues de tanto tiempo trascurrido, y á pesar de haber puesto dicho veterinario todos los medios que han estado de su parte para cumplir su cometido trasladándose á los pueblos donde tenia entendido que habia reses enfermas, no ha tenido ocasion de observar ninguna, porque ni los particulares, ni las autoridades locales le han manifestado en que predios ó puntos del distrito habia cerdos acometidos.

En vista de semejante retrainimiento y no pudiendo tolerar la Comision queden sin resultado las medidas que tomó la Diputacion con el objeto de evitar los males y los perjuicios que necesariamente ha de ocasionar la continuacion de la enfermedad que se trata de atajar, ha resuelto que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, hagan las mas eficaces gestiones para indagar si en sus respectivos distritos municipales hay reses de cerda invadidas, y que den cuenta de todos los casos de que tengan noticia, á fin de que el Veterinario provincial pueda presentarse á examinarlos, en la inteligencia de que ningun gasto se ha de ocasionar por este servicio á los Ayuntamientos ni á los dueños de los cerdos atacados.

Palma 29 de diciembre de 1876.—El Vice-Presidente, Pedro Ripoll.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Srio.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Negociado de Estancadas.—En la Gaceta de Madrid núm. 358, fecha 23 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio:

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

El dia 12 del próximo mes de enero, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion la segunda subasta para contratar 20.000 resmas de papel blanco de primera clase, 26.000 de segunda, y ademas las que sobre estas puedan pedirse hasta un máximo de 6.000 de primera y 9.000 de segunda, todas con destino al servicio de la Fábrica del Sello durante el año 1877.

La referida subasta tendrá lugar con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta oficina todos los dias no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia; debiendo advertir

que las muestras del papel de primera clase elegidas para esta subasta, reunen las mismas condiciones que las que sirvieron de base en la celebrada con igual objeto el dia 20 de noviembre del año último, y que se han ampliado los plazos para las entregas del papel de una y otra clase.

Madrid 22 de diciembre de 1876.—José Rivero.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la referida subasta.

Palma 28 diciembre de 1876.—El jefe económico, Federico Ardanaz.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel La Católica juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Francisca Duran y Domenge y Coloma Duran y Domenge vecinos de esta villa fallecidos intestados en la misma, el primero dia cinco de enero de mil ochocientos setenta y cinco y el segundo dia seis de enero de mil ochocientos setenta y tres, á fin de que en el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia comparezcan á deducirlo en el espediente juicio ab-intestato de los mismos instado por Juan Domenge y Roig y Juan Domenge y Durán, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haga lugar.

Dado en Mahacor á doce de diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de A. Ibañez.—Por su mandado, Rafael Rosselló.

D. Rafael Blasco y Moreno juez de primera instancia del partido de Mahon.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Juana Petrus y Carreras natural y vecina de Alayor, en donde falleció el dia diez y siete de noviembre último, á fin de que dentro del término de treinta dias que al efecto se les señala se presenten á deducirlo en este Juzgado, parándoles si no lo hicieren el perjuicio que hubiere lugar: pues así lo tengo mandado en providencia de hoy en los autos sobre declaracion de herederos de dicha finada.

Dado en Mahon á veinte y uno de diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Juan Pons Escribano.

En virtud del presente se hace saber á Jaime Vidal y Palliser vecino que fué de esta ciudad y en el dia ausente en ignorado paradero, que el dia diez de diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco falleció en esta intestado, su padre Rafael Vidal y Pons, á consecuencia de cuya defuncion se sigue en este Juzgado el correspondiente juicio de ab-intestato, en el que deberá presentarse dicho ausente á hacer uso de su derecho.

Dado en Mahon á veinte y tres de diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Juan Pons Escribano.

TERMINO MUNICIPAL DE PALMA.

PRIMER TRIMESTRE DE 1876-77.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al trimestre expresado que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Pesetas cts.

Existencia que resultó en fin del trimestre anterior	» »	
Producto de arbitrios é impuestos establecidos	8182	27
Idem extraordinarios y eventuales	1370	44
Idem del recargo sobre los derechos de consumos	95805	52
Idem idem sobre las cédulas personales	435	75
Total cargo	105793	98

DATA.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
CAPITULO 1.º—Gastos del Ayuntamiento.			
Sueldos de los empleados en la Sria. y la Conta.ª	22049 93	»	22049 93
Material de oficinas	»	1618 »	1618 »
Conservacion del edificio que ocupa el Ayunta.º	104 80	55 25	160 05
Idem de sus efectos y mobiliario	»	163 50	163 50
Idem de estadísticas, repartimientos y cobranzas de contribuciones	75 »	117 »	192 »
Contingente para el presupuesto provincial	»	16826 14	16826 14
CAPITULO 2.º—Policia de seguridad.			
Sueldos de los dependientes de la Guardia municipal y rural	7519 »	»	7519 »
Equipo y vestuario de los mismos	»	2732 50	2732 50
Brigada de Bomberos	90 »	1124 73	1214 73
CAPITULO 3.º—Policia urbana y rural.			
Alumbrado	4383 20	1764 34	6147 54
Limpieza	373 32	249 92	623 24
Arbolado de los paseos públicos	235 80	»	235 80
Mataderos	155 »	»	155 »
Cementerios municipales	444 36	»	444 36
CAPITULO 4.º—Instruccion pública.			
Sueldos de los maestros	4089 27	»	4089 27
Gastos de la Academia de Bellas Artes	»	1666 66	1666 66
CAPITULO 6.º—Obras públicas.			
Edificios del comun	219 58	113 28	332 86
Caminos vecinales	2235 »	16 65	2251 65
Fuentes y cañerías	1003 97	30 60	1034 57
Alcantarillas y acequias	852 94	69 08	922 02
Reparacion del matadero	»	16 »	16 »
Aceras y empedrados	2473 16	747 56	3220 72
Obras del cementerio	441 75	928 75	1070 50
CAPITULO 7.º—Correccion pública.			
Gastos del depósito municipal	216 24	154 80	371 04
Idem de la cárcel del partido	1090 25	707 10	1797 35
CAPITULO 9.º—Cargas.			
Funciones religiosas y festejos	»	256 60	256 60
Jubilaciones, pensiones y viudedades	920 10	»	920 10
Intereses y amortizacion del empréstito	»	13975 38	13975 38
Contribuciones	»	1318 21	1318 21
CAPITULO 10.º—Obras de nueva construccion.			
Acequia á abastecer de agua la fuente de San Pedro	»	5796 »	5796 »
Muro del cementerio no católico	»	1426 72	1426 72
CAPITULO 11.			
Imprevistos	»	5097 76	5097 76
CAPITULO 12.			
Liquidacion de presupuestos anteriores	»	»	»
Total data	48672 67	56972 53	105645 20

RESUMEN.

Importa el cargo	105793 98
Idem la data	105645 20
Existencia	148 78

De forma que importando el cargo 105793 pesetas y 98 céntimos y la data 105645 pesetas 20 céntimos, segun queda expresado, resulta una existencia de 148 pesetas 78 céntimos de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre. Palma 2 de octubre de 1876.—El depositario, Juan Henales.—V.º B.º—El alcalde, Andrés Rubert.—Conforme.—El contador, Vicente Mora.

D. Rafael Blasco y Moreno, juez de primera instancia del partido de Mahon.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia intestada de D.^a Josefa Benejam y Salord natural y vecina de Ciudadela y donde falleció el doce de junio último, a fin de que dentro de veinte dias que por segundo y último término se les senala se presenten a deducirlo en este Juzgado, parándoles si no lo hicieron el perjuicio que hubiere lugar; en la inteligencia que hasta ahora solo se han presentado reclamando ser declarados herederos de dicha finada, sus sobrinas doña Catalina y D.^a Valentina Benejam y Jañer.

Dado en Mahon a diez y nueve de diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Juan Pons Escribano.

Núm. 1355.

Hago saber por este quinto edicto: Que D. Antonio Prieto y Alucindo Registrador que fué de la propiedad de este partido, cesó en el desempeño de dicho cargo, Por tanto las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario, podrán comparecer en este Juzgado a ejercitar su derecho, en el término de seis meses.

Dado en Mahon a diez y ocho de diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Juan Pons Escribano.

Núm. 1356.

DIRECCION GENERAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las exactas, una categoria de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad y Seccion que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, a contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas a esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 16 de diciembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Farmacia quimico-inorgánica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo a lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de abril de 1875.

Para ser admitido a la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en Farmacia; ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Diciembre de 1876.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
15	»	5	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	
16	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	
17	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	
18	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	
19	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	
20	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	
	9	12	21	»	1	1	22	»	»	»	»	»	»	22	

Palma 21 de diciembre de 1876.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Diciembre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	1	»	»	1	»	»	»	»	1
13	»	»	1	1	2	1	»	3	4
14	1	»	»	1	1	»	1	2	3
15	»	»	1	1	»	»	»	»	1
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	1	»	»	1	»	»	»	»	1
18	»	»	1	1	»	2	»	2	3
19	»	1	»	1	»	»	»	»	1
20	1	»	»	1	1	»	»	1	2
	4	1	3	8	4	3	1	8	16

Palma 21 de diciembre de 1876.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

ta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar a conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de diciembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, dos categorias de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad y Seccion que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, a contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán

los aspirantes sus solicitudes documentadas a esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 16 de diciembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de la Universidad de Salamanca la cátedra de Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo a lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de la misma Facultad y Seccion de las Universidades, siempre que tengan el título correspondiente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas a la Direccion general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, a contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos

en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de diciembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

ANUNCIOS.

Se han recibido en esta imprenta ejemplares de la

GUIA DE CONSUMOS.

POR

D. Eusebio Freixa y Rabasó,

Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.—6.^a edicion.—Contiene: el Real decreto de 8 de mayo de 1875 y la tarifa del impuesto de Consumos de la misma fecha; la Instruccion de 15 de junio del propio año; el Reglamento orgánico de 22 marzo, 1867, estableciendo el Resguardo del ramo; expedientes y documentacion de toda clase; Tarifa para la percepcion de los derechos y arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla de taras a que se ajustan las operaciones de peso en la aplicacion de la misma, y las Reales órdenes publicadas con posterioridad a la Instruccion antes referida, etc.

Condiciones económicas.

Forma un libro de 220 páginas en 4.^o prolongado, y cuesta sólo *dos pesetas* en Madrid y en toda España.

En provincias se expende por los correspondientes del autor, y en la Corte se hallará de venta en las principales librerías.

Los pedidos deberán dirigirse a D. José Fernandez y Martinez, oficial de la secretaria del Ayuntamiento, Madrid.

NOTA.—No se sirve ningun pedido, excepcion hecha de los que hagan los correspondientes, si a él no se acompaña el importe en letra de fácil cobro, libranza del giro muto ó sellos de franqueo de 10 céntimos de peseta. En el último caso habrán de venir, dos más por lo que se pierda en el cambio, y de certificarse la carta del envío. Se admiten encargos en esta imprenta.

Pueden pedirse ejemplares de esta obra en la imprenta de este periódico oficial.

TRATADO PRÁCTICO

DE BENEFICENCIA PARTICULAR.

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán al nombre del autor en Madrid, *Ministerio de la Gobernacion ó calle de la Parada 15 principal izquierda.*

GUIA DE ELECCIONES

comprensiva de la ley electoral promulgada en 20 de agosto de 1870, con extractos marginales en cada uno de sus artículos y profusion de citas y notas sobre las disposiciones oficiales referentes a la misma publicadas hasta la fecha.

POR EL MISMO AUTOR.

Su precio 75 céntimos de peseta. Setiembre de este año.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.

INDICE DEL MES DE DICIEMBRE DE 1876.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Circular participando la aprehension de una partida de juego en Santañy.	1528
Otra disponiendo la captura de ocho presos por delitos graves fugados de la cárcel de Lorca.	1529
Otra id. id. de los desertores Idefonso García y Antonio Gutierrez.	1529
Otra id. id. al procesado Joaquin Vallejo Ortiz.	1529
Otra id. id. al prófugo Pablo Tort y Arbós.	1529
Otra id. id. al desertor Manuel Gimenez.	1529
Otra de la aprehension de una partida de juego en Mancor.	1530
Otra disponiendo la captura del desertor José Bastida.	1530
Otra id. id. de Miguel Gomez del Aguilar.	1530
Otra id. id. del desertor Juan Aguilar Buñol.	1530
Otra id. id. del id. de marina Matias Hernandez.	1530
Otra id. id. del procesado Miguel Mingote Peirat.	1530
Otra id. id. de dos desertores.	1530
Otra id. id. del id. Evaristo Martin Magdalena.	1530
Otra id. id. del id. Juan Monge Valera.	1530
Otra id. id. del id. Joaquin Escalera Pozo.	1530
Otra id. id. del id. Francisco Rodriguez.	1530
Otra id. id. del id. Silvestre Garcia.	1530
Otra id. id. de José Ant. Berrocal.	1530
Otra id. id. del fugado del presidio de Toledo Juan de la Cruz expósito.	1530
Edicto declarando franco y registrable el terreno que comprendia la mina <i>Diana</i> renunciada por D. José Barceló.	1531
Circular ordenando la captura del presidiario Camilo Perez Alonso.	1532
Edicto del registro de ocho pertenencias mineras en el término de Mercadal con el título de <i>Galenera</i> .	1532
Circular publicando Reglamento para la Exposicion vinícola de 1877.	1532
Edicto del registro de ocho pertenencias mineras en el término de Mercadal con el título de <i>Galenera</i> .	1533
Otro sobre declaracion de utilidad pública del Ferro-carril de Inca á La Puebla.	1533
Estado de precios medios que han tenido los artículos de consumo en Noviembre.	1533
Circular participando el nombramiento de Comisarios de la Exposicion vinícola.	1533
Otra participando la aprehension de una partida de juego en la Alquería blanca de Santañy.	1534
Otra declarando en estado de deslinde un monte de Buñola.	1534
Otra anunciando segunda subasta para enagenacion de leñas del monte público de Alaró.	1534
Otra transcribiendo un telegrama sobre elecciones segun los plazos que determinan las leyes últimamente promulgadas.	1535
Otra reclamando estados de vacunaciones.	1535
Otra disponiendo la captura del procesado Alejandro Simó y Molina.	1535
Otra id. id. del desertor Juan Tabarco Ruiz.	1535
Otra participando haberse aprehendido una partida de juego en Llummayor.	1535
Otra id. id. en id.	1536
Otra id. id. en Palma por la guardia municipal.	1536
Otra para captura del desertor Antonio Medina Garcia.	1536
Otra id. id. del presidiario Camilo Perez Alonso.	1536
Otra id. id. del desertor Mariano Buisan Olmos.	1536

Otra id. id. del joven Gabino Perez Guadilla.	1536
Otra insertando el Real decreto que dispone la renovacion total de Ayuntamientos.	1536
Otra insertando la Ley modificando la municipal de 1870.	1536
Otra disponiendo la captura de Juan Garcias y Capó.	1537
Otra participando la aprehension de una partida de juego en Mancor.	1537
Otra id. id. en Felanitx.	1537
Anuncio de nueva subasta para contratar los pastos del monte de Felanitx.	1537
Circular transcribiendo telegrama que suspende subastas de Ferro-carriles.	1537
Otra id. la Real orden que recomienda la no introduccion de cepas ó vegetales enfermos.	1537
Otra id. la Ley autorizando créditos para reorganizacion del cuerpo de Estadística.	1537
Otra id. el Real decreto señalando el personal del cuerpo de Estadística.	1537
Otra id. la de la Direccion general llamando á los antiguos empleados de Estadística.	1537
Otra id. la del Ministerio sobre ampliacion de plazos para reclamar en la formacion de listas electorales. (Extraordinario)	1537
Otra id. id. id.	1538
Otra participando la aprehension de una partida de juego en Campos.	1540
Otra id. id. de una id. en id.	1540
Otra id. id. de una id. en Alaró.	1540
Edicto de expencion de título al registrador de la mina <i>La Paz</i> de Puigpuñent.	1540
Otro id. id. de la id. <i>Ilusion</i> de Santa Eulalia.	1540
Otro id. id. de la id. <i>La Paz</i> de Alaró.	1540
Circular transcribiendo la Ley que declara de utilidad pública las obras de ensanche de las poblaciones.	1540

DIPUTACION PROVINCIAL.

Anuncio de lo que ha producido el cepillo de la Sangre en el mes de Noviembre.	1529
Relacion de precios á que han de abonarse los suministros hechos al Ejército y Guardia civil.	1536
Condiciones para contratar la impresion de cédulas electorales.	1539
Distribucion de fondos para este mes.	1539
Circular recomendando á los Alcaldes averiguen si en sus distritos existen cerdos invadidos de alguna enfermedad.	1540

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Anuncio de la vacante de un estanco en el lugar de Randa.	1528
Otro de id. id. en el lugar de Pina.	1528
Circular prorogando el plazo para adquirir las cédulas personales sin recargo.	1529
Anuncio de una paga á las clases pasivas.	1529
Otro de la venta de un falucho aprehendido con tabaco de contrabando.	1530
Otro llamando al cange á los tenedores de facturas del empréstito.	1532
Relacion de pagarés de bienes nacionales que vencen en este mes.	1533
Anuncio del extravío de una carta de pago.	1533
Circular publicando la Real orden que dispone no se agrave con arbitrios municipales la fabricacion de chocolate.	1535
Otra id. la de la Direccion de Estancadas sobre venta de efectos timbrados 1.º de Enero.	1535
Otra reclamando de los alcaldes certificaciones de rentas de propios.	1537
Anuncio de venta de un laud aprehendido con contrabando.	1537
Circular recordando que el dia 31 expira el plazo para adquisicion de cédulas personales sin gravámen.	1538

Otra publicando el anuncio de subasta de la Direccion de Estancadas para contratar el suministro de papel destinado á la fábrica del sello. . 1540

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDÍAS.

El de Artá anuncia quedar expuesto el reparto de consumos.	1528
El de Deyá id. id. id.	1528
El de Lloseta que queda expuesto el reparto vecinal.	1530
El de Porreras id. id. id. el de consumos.	1530
El de San Juan anuncia quedar expuesta la relacion de haberes calculados para el reparto vecinal.	1532
El de Calviá anuncia la vacante de médico titular.	1533
El de Esporlas que se hallan expuestas las cuentas de los años del 71 al 75.	1533
El mismo anuncia la vacante de médico cirujano.	1533
El de Mahon id. la id. de id. id. en el pueblo de San Luis.	1533
El de Santa Margarita que se halla de manifiesto el resumen de utilidades.	1537
El de Artá participa quedar expuestos los planes de alineacion de dos calles.	1539
El de Palma publica extracto de la cuenta de fondos correspondiente al primer trimestre de 1876-77.	1540

JUZGADOS.

El de la Catedral llama á los herederos de D. Ramon Cabanellas y Bernat.	1528
El mismo id. id. de Francisca Cañellas y Muntaner.	1528
El mismo id. id. de Francisca Ribas y Juan.	1528
El mismo llama á Juan Garcias y Capó sobre hurto.	1528
El de la Lonja vende en subasta voluntaria varias fincas propias de D.ª Rosa, D. Antonio y D. José Hidalgo y Fluxá.	1528
El de la Catedral publica el abintestato de Sebastian Dols y Cañellas y su esposa.	1530
El mismo id. id. de D.ª Catalina Rotger y Kischofer.	1530
El mismo id. id. de Catalina Terradas y Alemañy.	1530
El mismo id. id. de Isabel Canals y Deyá y otra.	1530
El de la Lonja vende varias fincas propias de D. Gaspar Segura y Forteza.	1530
El mismo vende un trozo de terreno pertenencias de <i>La Torre den Huch</i> de Juan Oliver y Alemañy.	1530
El de Inca llama á los herederos de Magdalena Pascual y Arrom.	1530
El mismo id. id. de Juan Horrach y Moyá y otro.	1530
El mismo declara pobre á Antonio Cantalops y Roselló.	1530
El de Manacor vende una tercera parte de varias fincas propias de Miguel Mezquida.	1530
El de la Lonja emplaza á Juan Jaime Catalá sobre informacion de pobreza.	1531
El mismo llama á los herederos de Bartolomé Riera y Taberner.	1532
El de Inca declara pobre á Pedro Juan Munar y Villalonga.	1532
El de Manacor vende varias fincas propias de Francisco Vadell y Gimenez.	1532
El de la Catedral llama á los herederos de D. Bartolomé Escobar y Muñoz.	1533
El mismo id. id. de Ana y Jaime Pons y Lladó.	1533
El mismo id. id. de Gerónimo Magraner y Muntaner.	1534
El de la Lonja id. id. de Benito Clar y Catañy.	1534
El mismo vende una casa con cuatro	

pisos propia de los herederos de D. Guillermo Picornell y Ros.	1534
El de la Catedral llama á los herederos de Juana M.ª Catañy.	1535
El mismo id. id. de Antonio Gomila y Juan y Antonia Masanet.	1535
El de la Lonja id. id. de Francisco y Jaime Alcover y Bosch.	1535
El mismo id. id. de Antonio Soler y Taltavull.	1535
El mismo emplaza á Gaspar Bestard y Enseñat sobre testamentaria de sus mayores.	1535
El de la Catedral emplaza á Juan Garcias y Capó soltero sobre causa criminal.	1537
El de la Lonja llama á los herederos de D. Antonio Parpal y Pujol.	1537
El mismo id. id. de D. Bernardo Obrador y Mora.	1537
El mismo id. id. de Margarita Tomás y Tomás.	1537
El de Inca publica providencia en el interdicto de adquirir promovido por partes sobre el predio <i>Son Muntaner</i> .	1537
El de la Catedral vende una pieza de tierra en Llummayor, propia de D.ª Francisca Engroñat y Caymari.	1538
El mismo publica el abintestato de Pablo Mateu y Comas.	1538
El mismo id. id. de Pedro Juan Mulet y Miralles y Margarita Gelabert y Comas.	1538
El de la Lonja id. id. de Jaime Coll y Roca y otros.	1538
El mismo id. id. de Rafael Covas y Masot.	1538
El mismo id. id. de Catalina Triay y Sastre y Nadal Sastre y Oliver.	1538
El mismo vende moneda falsa inutilizada de cobre ocupada en causa criminal sobre fabricacion de dicha moneda falsa á Guillermo Palmer y Sampol.	1538
El mismo vende un trozo de tierra olivar, algarrobos é higueral.	1538
El de Inca declara pobre á Antelmo Payeras y Puigserver.	1538
El de Mahon llama á los herederos de Eulalia Calafell.	1538
El de la Catedral llama á los herederos de Antonio Moyá y Llabrés.	1539
El de la Lonja vende varios muebles embargados á Mateo Ramis.	1539
El de Inca llama á los herederos de D. Jaime Moyer y Morante.	1539
El de Manacor id. id. de Francisca y Coloma Duran y Domenge.	1540
El de Mahon id. id. de Juana Petrus y Carreras.	1540
El mismo id. id. de Rafael Vidal y Pons.	1540
El mismo id. id. de D.ª Josefa Benejam y Salord.	1540
El mismo publica el quinto edicto participando que D. Antonio Prieto y Alimundo cesó en el desempeño del cargo de Registrador de la Propiedad.	1540

GOBIERNO MILITAR

DE LA ISLA DE MALLORCA.

Circular transcribiendo la del ministerio sobre licencias.	1530
--	------

FISCALÍA MILITAR

DE LA PLAZA DE PALMA.

Llamamiento á Catalina Leon esposa de Bartolomé Gomila.	1530
---	------

COMANDANCIA MILITAR

DE MARINA DE LA PROVINCIA DE MALLORCA.

Circular publicando la Real orden que dispone se admitan desde 1.º Enero los efectos destinados á la exposicion marítimo-industrial.	1531
Otra transcribiendo la Real orden que aclara la de 27 Junio sobre pilotos que soliciten examen.	1533

COMANDANCIA MILITAR

DE MARINA DE IBIZA.

Anuncia el hallazgo de una lancha . 1534

DIRECCION GENERAL

DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para plazas de médicos segundos del cuerpo de sanidad militar. . 1537

COMISARIAS DE GUERRA.

La de Palma publica nota de las subsistencias adquiridas en el mes de Noviembre. . 1530

La misma id. id. de utensilios id. id. 1530

La de Mahon id. id. de subsistencias en id. id. . 1531

La misma id. id. de utensilios id. id. 1531

La de Ibiza id. id. de id. en id. id. . 1533

La de Palma anuncia licitacion para contratar el lavado de ropas. . 1535

La misma id. id. para id. la limpieza de pozos y cloacas. . 1535

JUZGADOS MUNICIPALES.

El de la Lonja vende varios objetos propios de Francisco Roig. . 1534

El de Campanet publica sentencia sobre pago de cantidad entre José Morell contra Juan Alemañy. . 1538

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE ADUANAS.

Circular transcribiendo la Real orden que aclara el artículo 42 del Reglamento sobre empleados escedentes. . 1529

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Anuncios correspondientes á las vacantes de cuatro cátedras. . 1540

MAESTRANZA DE SEVILLA.

Anuncio de las oposiciones que han de verificarse en la misma Maestranza para proveer tres plazas de maestro de montages. . 1528

MINISTERIO DE FOMENTO.

Proyecto de Ley de ensanche de poblaciones reformando la de 29 de Junio de 1864. . 1529

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE BARCELONA.

Anuncio de las oposiciones para proveer la plaza de maestro de la escuela de la casa de Caridad. . 1528

Otro de las escuelas vacantes en la provincia de Tarragona que han de proveerse por concurso. . 1528

Otro id. id. á las escuelas vacantes y que vaquen en el plazo de convocatoria. . 1533

Otro de escuelas vacantes en esta provincia. . 1533

Otro de las id. vacantes en esta provincia. . 1538

Otro de las id. en la de Gerona. . 1538

TRIBUNAL DE CENSURA

en las oposiciones á la plaza de farmacéutico del Hospital provincial de esta ciudad.

Señala dias para comenzar los ejercicios. (Extraordinario)

Anuncia los dias que continuarán los ejercicios. . 1532

Id. el dia que deben terminar las oposiciones. . 1533

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Circular encómendando conferencias ó lecturas agrícolas. . 1533

CRÉDITO BALEAR.

Anuncio de extravío de un talon de depósito. . 1530

EL SEGURO MALLORQUIN.

Convocatoria de accionistas á la Junta ordinaria de Reglamento. . 1538

SINDICATO DE RIEGOS

DE LA HUERTA DE PALMA.

Señala dia para la eleccion de tres vocales. . 1534

Resultado de la eleccion de tres vocales. . 1537

PALMA.

IMPRESA DE P. J. GELABERT.